

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-**2023-00047-00**

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA a favor de JORGE ENRIQUE MATTOS BARRERO, en contra de JOSÉ ANTONIO ECHAVARRÍA OBREGÓN, por las siguientes cantidades:

1. COP \$311.313.026,00 (pesos colombianos), como capital representado en el ordinal tercero, numeral 1.1. del laudo arbitral expedido por el Centro de Conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá, el 31 de octubre de 2022, proveído debidamente ejecutoriado el 8 de diciembre de 2022.
2. USD \$175.320,37 (dólares de Estados Unidos de América), como capital representado en el ordinal tercero, numeral 1.2. del laudo arbitral expedido por el Centro de Conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá, el 31 de octubre de 2022, proveído debidamente ejecutoriado el 8 de diciembre de 2022, pagaderos en moneda legal colombiana a la tasa de cambio representativa del mercado de la fecha en que se realice el pago.
3. COP \$103.486.403,78 (pesos colombianos), como capital representado en el ordinal tercero, numeral 1.3. del laudo arbitral expedido por el Centro de Conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá, el 31 de octubre de 2022, proveído debidamente ejecutoriado el 8 de diciembre de 2022.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en los numerales 1 y 3 anteriores (que corresponden a los numerales 1.1 y 1.3 del laudo referido), liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de diciembre de 2022 y hasta que el pago se verifique.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 2 anterior (que corresponde al numeral 1.2 del laudo referido), liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de diciembre de 2022 y hasta que el pago se verifique. Sin embargo, tales intereses se aplicarán sobre la suma equivalente en pesos colombianos a la tasa de cambio representativa del mercado del 9 de diciembre de 2022, en la medida en que si se adicionan los intereses moratorios decretados y la diferencia por la tasa de cambio, conllevaría a superar la tasa de usura.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

Se reconoce al abogado GUSTAVO ADOLFO ROMERO TORRES como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 32 del 16-mar-2023

(2)

CARV